

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

**APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONVOCATORIA
PÚBLICA N° 002 DE 2021**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROTEVIS LTDA

OBSERVACION 1 – Numeral 1.15. – RECEPCION Y PRESENTACION DE OFERTAS

Solicitamos respetosamente a la entidad, nos sean suministrados los formatos y oferta económica en archivos de Word y Excel, esto con la finalidad de no incurrir en errores de digitación y caso específico oferta económica, Anexo B, por su amplitud de servicios, evitar que no se llegare a cotizar alguno o queden mal diligenciados.

RESPUESTA:

La universidad publicará en la página web institucional, portal de contratación, los formatos en archivo Word o Excel.

OBSERVACION 2 – Numeral 2.1 – DOCUMENTOS JURIDICOS - I SISTEMAS DE COMUNICACION

Solicitamos a la entidad respetosamente, se permita que en caso de encontrarse en renovación la resolución del Ministerio de Comunicaciones, se pueda acreditar el radicado de la misma dentro de los tiempos establecidos por la entidad, lo anterior en cumplimiento al decreto 019 de 2020, artículo 35 que a la letra dice: "SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación". (Subrayado y negrilla).

Por lo anterior reiteramos nuestra solicitud de permitir el radicado de solicitud de renovación de la resolución de comunicaciones.

RESPUESTA:

La universidad aclara que, la frase "vigente a la presentación de la oferta", hace referencia a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo tanto, se tendrá en cuenta lo indicado en el decreto ley 19 del 10 de enero de 2012, que en su artículo 35 dispone:

"SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

De conformidad con lo dispuesto en la norma, para la presente convocatoria pública, el oferente debe presentar la resolución expedida por el ministerio que se encuentre vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, y en caso de haber radicado la solicitud de renovación con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, con cinco días antes del vencimiento de la licencia sin obtener una decisión de fondo, adicionalmente deberá presentar los documentos que lo demuestren.

OBSERVACION 3 – Numeral 2.2 – DOCUMENTOS FINANCIEROS

Solicitamos a la entidad respetosamente, nos aclare si es de nuestro entender que la información financiera de los proponentes será verificada con estados financieros con corte 31 de diciembre de 2020?

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso de selección coincide con las fechas límites establecidas en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 para la presentación de los documentos para la renovación del RUP que se encuentre vigente, es decir hasta el quinto día hábil del mes de abril, el tiempo que toman las cámaras de comercio para la verificación de documentos y dar respuesta, la publicación y el tiempo para que queden en firme; la universidad considera que, las personas que hayan renovado el RUP y se encuentre en firme deberán presentar el documento renovado en el año 2021, de no encontrarse en firme deberán presentar el documento renovado en el año 2020, junto con el recibo de pago que indica que hay un proceso en trámite. El oferente deberá presentar el registro único de proponentes con fecha de expedición anterior al cierre de la presente convocatoria no mayor a treinta (30) días calendario. Por lo anterior, se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 4 – Numeral 2.3.5. – PROPUESTA ECONOMICA

Solicitamos a la entidad respetosamente, que con el fin de permitir la mayor participación de oferentes y una selección objetiva; que si bien es cierto que la LEY 2069 de 2020 contempla unos nuevos criterios de desempate, también es claro que dicha ley no se encuentra reglamentada a la fecha y a su vez contiene muchísimos vacíos con los cuales ha generado bastantes observaciones e inconformismos entre los oferentes y las mismas entidades; por ello sugerimos a la entidad respetosamente, no tener en cuenta estos criterios y aplicar un mecanismo de sorteo, con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y de transparencia, realizando el desempate con un sistemas de balotas a través de un acto público con los oferentes que se encuentren habilitados e todos los aspectos.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación, en el entendido que la ley 2069 no se encuentra reglamentada a la fecha, no obstante, lo anterior, se continuará con los criterios de desempate establecidos en el pliego de condiciones, los cuales han sido utilizados en los últimos años sin ningún inconveniente y han brindado garantías de transparencia e imparcialidad.

OBSERVACION 5 – Numeral Capitulo III – CRITERIOS DE ASIGNACION DE PUNTAJE – A . PERSONAL DE LA REGION (200 PUNTOS)

Solicitamos a la entidad respetosamente, aclarar que este requisito es para el contratista aplicado para todos los cargos que requiera el contrato, es decir vigilantes, supervisores, radio operadores, coordinadores etc; esta solicitud la realizamos en virtud de que al momento de evaluación de las ofertas no se presenten observaciones inapropiadas con intención de confundir a la entidad. Es claro que la entidad con este criterio busca promover el trabajo con gente que vive en el Departamento del Cauca y de ser posible que sea contratado el mismo personal que se encuentre ejecutando en este instante el servicio. Como puede ver la entidad, es importante aclarar el cumplimiento de este requisito, ya que de no hacerlo se presta para interpretaciones erradas y equivocadas de acreditación.

RESPUESTA:

La entidad aclara que, para otorgar el puntaje por el factor PERSONAL DE LA REGIÓN, los oferentes deben tener en cuenta que se hace referencia a todo el personal que el contratista tendrá a disposición de la Universidad del Cauca para la ejecución de las actividades del servicio solicitado y establecido en el pliego de condiciones, es decir el personal establecido por la institución y el personal adicional ofrecido por el proponente, incluidos vigilantes y supervisores.

OBSERVACION 6 – Numeral Capitulo III – CRITERIOS DE ASIGNACION DE PUNTAJE – B . SUPERVISORES (175 PUNTOS)

Solicitamos a la entidad respetosamente, aclarar que para el cumplimiento de este requisito se deben aportar los documentos descritos en el mismo, sin importar su procedencia Colombiana.

Esta aclaración se solicita con el objetivo de evitar observaciones inadecuadas y con la intención de confundir y direccionar a la entidad.

RESPUESTA:

La universidad aclara que, para la obtención del puntaje por el factor CANTIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS establecido en el literal B del capítulo III, no se exige la formación académica ni experiencia, se tendrá en cuenta lo que se encuentra definido en el pliego de condiciones de manera literal. El oferente debe tener claro que, el factor CANTIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS (literal B) es diferente al factor CALIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS (literal C), donde sí se exige la experiencia y formación académica a la hora de asignar la puntuación.

OBSERVACION 7 – Numeral Capítulo III – CRITERIOS DE ASIGNACION DE PUNTAJE – D. SISTEMA DE MARCACION DE RONDAS (200 PUNTOS)

Solicitamos respetosamente, a la entidad si es de nuestro entender que la central de monitoreo puede estar ubicada en la sede principal del proponente ya que el objetivo de la entidad es que garanticemos las rondas de supervisión y que haya una trazabilidad de las misma.

RESPUESTA:

Es importante para la Universidad del Cauca, tener en tiempo real las respuestas en el momento que se incumpla una marcación, por ello el futuro contratista debe garantizar el cumplimiento de la ficha técnica tanto de los equipos como del Software en control de supervisión y marcación en línea sustentado por parte del proveedor, que se empleará en la central de Monitoreo; para ello los oferentes deben certificar que cumplirán con la central de monitoreo en la ciudad de Popayán y esta información deberá ser compartida de forma inmediata, en caso de requerimiento por parte de la Universidad para verificar su cumplimiento.

OBSERVACION 8 – Numeral Capítulo III – CRITERIOS DE ASIGNACION DE PUNTAJE – F. VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (50 PUNTOS)

Solicitamos respetosamente, a la entidad si es de nuestro entender que los oferentes serán acreedores de los 40 puntos si acreditan una persona con discapacidad más a las mínimas obligatorias?, este interrogante lo realizamos en virtud que no se generen observaciones equivocadas que lleven a la entidad a confusiones erradas por interpretaciones diferentes de los oferentes. Ahora bien, sugerimos a la entidad que para el otorgamiento y cumplimiento de este criterio se realice con la manifestación del Revisor Fiscal y el Representante Legal, junto con el certificado vigente del Ministerio de Trabajo, acreditando el número mínimo de personas, ya que de continuar con esta forma de otorgamiento quedara muy amplia las opciones de acreditación colocando a la entidad en un desgaste evaluativo de dicho criterio.

RESPUESTA:

El literal F del capítulo III que indica los requisitos para la obtención del puntaje por el factor de VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD está dividido en dos partes, la primera parte otorga 10 puntos y la segunda parte otorga 40 puntos.

En la primera parte se muestra una tabla donde se indican unos rangos de trabajadores y de acuerdo al rango en que se encuentre el proponente, el número mínimo de trabajadores con discapacidad que debe tener para la asignación de los 10 puntos.

En la segunda parte, se asignarán 40 puntos al proponente que acredite la mayor cantidad de personas con discapacidad, adicionales al mínimo establecido en la primera parte. Tal como lo establece el pliego de condiciones, los demás oferentes obtendrán la calificación de forma proporcional a través de una regla de tres directa.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVAGRO LTDA

1. El pliego establece:

ACREDITACIÓN DE LOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES Cuando el proponente sea una persona jurídica, Debe presentar una certificación (expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, cuando no se requiera Revisor Fiscal), en la que se indique que se encuentran al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Dicho documento debe certificar que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

Para la entidad es un factor primordial el pago de los trabajadores del proponente, es así, como para el pago del periodo correspondiente se le exige que se encuentren al día en el pago de los aportes, por ello y teniendo en cuenta que si el proponente realiza pagos por fuera de la fechas indicadas puede afectar al trabajador en atención en salud, pago del subsidio familiar y otros factores e índole de bienestar social a el y a su familia y que con ello puede conllevar a la afectación del servicio del trabajador, comedidamente le solicitamos a la entidad, solicitar al proponente copia del pago de los aportes parafiscales en los cuales no exista mora en el pago por un periodo no inferior a Seis (6) meses y así garantizarle a la entidad que el proponente adjudicatario tiene la capacidad económica y legal para poder sostener la ejecución contractual sin afectar el bienestar de los trabajadores.

RESPUESTA:

Con el contenido descrito en el literal G del numeral 2.1 del pliego de condiciones se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, de igual manera, el supervisor que designe la universidad para realizar el seguimiento a la ejecución del contrato también deberá verificar constantemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

2. El pliego establece:

COPIA LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO PROTECCIÓN SOCIAL PARA LABORAR HORAS EXTRAS Copia de Resolución; esta debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso. En el caso de que al oferente favorecido con la adjudicación de la propuesta se le venza la Resolución expedida por el Ministerio de Protección Social, éste se comprometerá a presentarla a la Universidad debidamente renovada antes de la firma del Contrato.

De igual manera es importante que la entidad conozca el estado y el cumplimiento de las obligaciones laborales de los proponentes hacia sus trabajadores y las acciones que han tomado las entidades del estado para el cumplimiento de esas obligaciones y sus sanciones correspondientes, por tal motivo, le solicitamos a la entidad que cada proponente presente la certificación de sanciones impuestas por el ministerio del trabajo, expedida dentro de los 90 días anteriores al cierre de la presente convocatoria pública, en la que se indique que el proponente, no presenta sanciones durante el último año anterior a la solicitud presentada. En caso de proponente plural, todos los miembros de la figura asociativa deberán aportar este requisito.

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

RESPUESTA:

Dado que las empresas que prestan el servicio vigilancia están supervisadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, éste es el organismo que debe certificar que la empresa no ha sido sancionada, en el numeral 2.1, literal r, del pliego de condiciones se solicita la CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NO SANCIONES. Por lo anterior, no se acepta la observación.

3. El pliego establece:

F. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 50 PUNTOS La Entidad asignará 50 puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, considerando los dos criterios que se indican a continuación:

2) Puntos adicionales por vinculación de personal con discapacidad en cantidad superior a la mínima exigida en numeral anterior: La Firma oferente que acredite la vinculación de mayor cantidad de personal con discapacidad, por encima de la cantidad mínima del punto anterior, obtendrá la puntuación máxima adicional, es decir, 40 puntos, los demás oferentes obtendrán la calificación de forma proporcional a través de una regla de tres directa. Para esto debe presentar: i) El anexo E suscrito por el Representante Legal, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de selección. Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte el mayor porcentaje de experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 2.3.1. El ANEXO E, en el caso de los Proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte el mayor porcentaje de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Al proponente que no cumpla con lo solicitado en el presente numeral, no se le asignará puntaje por el criterio de vinculación de personas con discapacidad.

Una vez revisada los factores de puntuación y acreditación de puntaje encontramos que la entidad, establece el Segundo (2) Ítem de puntuación, sin realizar una análisis real, ya que la norma establecida por el gobierno nacional, es un compendio de factores que determinan los porcentajes establecidos en el primer (1) Ítem, por lo tanto sería innecesario el segundo Ítem.

De igual manera la documentación que soporta estos perfiles es solicitada por la entidad con la presentación de la propuesta, al respecto, consideramos que al exigir esta documentación con la presentación de la propuesta se genera un condicionamiento técnico que direccionaría el proceso para el cumplimiento por parte de un solo o muy pocos oferentes.

Entendemos que el régimen de contratación de la Universidad del Cauca se rige por el Derecho Privado, pero también entendemos que el estatuto de contratación que rige sus procedimientos contractuales internos, debe respetar los principios de contratación establecidos en el Estatuto de Contratación Pública, por lo que respetuosamente solicitamos, que si el sentido de este requisito es generar políticas de inclusión social, se modifique dicho requerimiento exigiendo en su lugar una carta juramentada mediante la cual los proponentes se comprometan a vincular un número determinado de guardas o supervisores en condición de discapacidad para la ejecución del contrato, lo cual si se convertiría en una verdadera política de inclusión, pues tal como se encuentra plasmado el requisito, se le asignarían puntos adicionales a un proponente solo por tener vinculado este personal en cualquier otro contrato diferente, sin tener obligación legal de contratar nuevo personal en condición de discapacidad o de retomar el personal que se encuentre en estas condiciones y que actualmente preste el servicio en la Universidad.

Por lo anterior le solicitamos excluir este numeral en su lugar, lo invitamos a permitir y permitirse una libre concurrencia y una selección más amplia y objetiva del proponente.

RESPUESTA:

La universidad considera importante que las empresas que participen en esta convocatoria cumplan con esta política de inclusión social, en tal sentido, esta disposición fue incluida en las 2 últimas convocatorias con el fin de que las empresas tuvieran en cuenta al personal en esta condición especial, objetivo que presumimos se ha cumplido, dado que es usted el único proponente que solicita retirar este factor de los criterios de puntuación del pliego de condiciones.

4. El pliego establece:

A. PERSONAL DE LA REGIÓN (200 PUNTOS). Se le adjudicará al oferente que acredite mediante certificación suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucano, 200 puntos. Al oferente que requiera utilizar personal proveniente de otra región se le otorgarán 100 puntos.

Le solicitamos a la entidad, en primer lugar se aclare si el personal que se solicita de origen caucano es el nacido en algún municipio del Departamento del Cauca o si es el que se encuentre viviendo en el departamento y que tenga la cedula con expedición en algún municipio del Departamento del Cauca, en Segundo lugar y teniendo en cuenta que en esta convocatoria publica en personal a contratar son guardas de Seguridad y Supervisores en que forma se va acreditar y demostrar que los guardas que se ofrecen son de origen Caucano ya que solo con las hojas de vida de los supervisores no se puede acreditar todo el personal.

De igual manera y de una forma respetuosa solicitamos a la entidad disminuir el personal Caucano del 100 % al 90% y así poder ofrece un personal de calidad y con las condiciones y requisitos exigidos por la entidad, ya que para este contrato aproximadamente se necesitan más de 120 personas.

RESPUESTA:

Se aclara que, aun cuando el puntaje establecido en este numeral, se otorga con la certificación suscrita por el representante legal, donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen caucano, las hojas de vida del personal ofrecido en el factor de calidad de los supervisores, podrán

acreditar tal situación con cualquiera de los 2 requisitos, es decir nacido o que su cédula sea expedida en algún municipio en el departamento del Cauca.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CELA LTDA

Primera Observación:

r) CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NO SANCIONES

Certificación expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación pública, en la que se indique si ésta le ha impuesto sanciones durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, señalando el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Me permito manifestar a la entidad que el certificado de NO sanciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no es posible obtenerlo con límite de tiempo, es decir esta entidad reguladora no lo expide ya con tiempo de 5,4,3,2 años, solo con vigencia de 90 días hábiles el certificado. A continuación, CIRCULAR 20167200000125 DE 2016, señala: Adjunto evidencia de dos empresas de vigilancia, se observa que no entrega la supervigilancia, con límite de tiempo en cinco (2) años, solo informa si tiene, o no tiene multas, sanciones, de igual forma la entidad está en su deber de consultar con la supervigilancia, de que el certificado de ausencias y multas no lo expiden con límite de tiempo, solo si las empresas no registran multas o sanciones.

RESPUESTA:

La entidad aclara que, la certificación deberá estar vigente a la fecha de cierre de la presente invitación pública, y debe indicar que no se registra multas ni sanciones, de lo contrario la oferta será rechazada; por lo anterior se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

Segunda Observación:

I) SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
Permiso del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para el uso del espectro radio eléctrico. Certificado del sistema de comunicación mediante tecnología Avantel y/o Movitalck, en el que conste la cobertura en todos los equipos dispuestos con garantía de confiabilidad y seguridad en las diferentes sedes	Se deberá anexar: - Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones. - Permiso de uso del espectro radioeléctrico, y autorización de la red privada, con cobertura específica en las ciudades donde se prestará el servicio, vigente a la presentación de la oferta y por un término no inferior al plazo de ejecución del contrato. Si el vencimiento es en el transcurso de la ejecución del contrato, una carta de compromiso, en la cual se manifieste que se mantendrá vigente. - Así mismo el oferente favorecido deberá hacer uso de sistemas de comunicación

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

	permanentes entre las mismas sedes de la Universidad del Cauca en donde prestará sus servicios para facilitar la comunicación entre los vigilantes que se encuentren en las sedes de Santander de Quilichao, Popayán, Timbío (Finca La Sultana), toda vez que en muchas de las instalaciones de la Universidad y las de sus sedes, su extensión puede llegar a ser muy amplia, para lo anterior se debe acreditar una repetidora debidamente autorizada en el cuadro técnico de la licencia de comunicaciones que garantice la cobertura en el municipio de Popayán y para los otras sedes garantice los respectivos enlaces para la comunicación.
--	--

De acuerdo con lo mencionado solicitamos a la entidad respetuosamente ajustar lo mencionado con el fin que se solicite acreditar en el cuadro de características técnicas de la redes para operar a Nivel Nacional, ya que contar con frecuencia a Nivel Nacional da cumplimiento a las necesidades requeridas en cuanto a la comunicación de todos los lugares donde se prestará el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que solicitamos a la entidad reconsiderar lo mencionado, ya que solicitar el cumplimiento de los dos se convierte evidentemente en un requerimiento excluyente.

RESPUESTA:

La universidad aclara que, el permiso de uso del espectro radioeléctrico, y autorización de la red privada, debe garantizar cobertura específica en las ciudades donde se prestará el servicio. Dadas las condiciones físicas de las sedes donde se va a prestar el servicio, se hace necesario contar con distintas herramientas que permitan facilitar la comunicación entre los funcionarios que prestarán el servicio de vigilancia, por tanto, no se acepta la observación y se invita consultar el pliego de condiciones definitivo.

Tercera Observación:

C. CALIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS (175 PUNTOS)

PERFIL	PUNTAJE
Si el proponente oferta tres (3) supervisores que acrediten título como tecnólogo o profesional, y de estos tres, dos tienen experiencia específica de dos (2) años o más en el manejo de personal de vigilancia, obtendrá el máximo puntaje. Para obtener este puntaje el oferente deberá adjuntar las hojas de vida con los soportes para acreditar la experiencia y formación académica, (certificaciones laborales de empresas de vigilancia y seguridad suscritas por el representante legal y copia de diploma y acta de grado).	175 puntos
Si el proponente oferta dos (2) supervisores que acrediten estudios superiores (técnico o profesional) y de estos dos, uno tiene experiencia específica de dos (2) años o más en el manejo de personal de vigilancia, obtendrá cien puntos. Para obtener este puntaje el oferente deberá adjuntar las hojas de vida con los soportes para acreditar la experiencia y formación académica, (certificaciones laborales de empresas de vigilancia y seguridad suscritas	100 puntos

por el representante legal y copia de diploma y acta de grado).	
Si los supervisores carecen de experiencia en el manejo de personal, no obtendrá puntaje alguno	0 puntos

Teniendo en cuenta este requerimiento, solicitamos amablemente sea aclarado si este perfil corresponde al Cargo de Supervisor de Zona o a Supervisor y/o Coordinador de Operaciones.

Si su respuesta es Supervisor de Zona, solicitamos modificar el perfil en cuanto a la acreditación académica, debido a que es una exigencia muy elevada para este cargo, la misma se podría reemplazar con la Certificación de Especialización como Supervisor de entidades Educativas.

RESPUESTA:

Se aclara que el requerimiento es para supervisores de zona, la entidad considera que este perfil (Tecnólogo o profesional) es el mínimo requerido para las actividades que debe desempeñar dicho supervisor.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PUMA LTDA.

OBSERVACION No. 1

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.14. RELACIÓN LABORAL, la entidad establece:

“El contratista ejecutará el objeto contractual **con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la Universidad del Cauca. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.** El CONTRATISTA asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto contractual, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas” (Subrayado propio de quien escribe)

Así las cosas, la primera observación radica en la necesidad de contar con el aval de las directivas de la universidad del cauca frente a la palabra “autonomía”; pues debe aclararse por parte de la entidad si en realidad el contratista es libre de vincular al personal en caso de adjudicársele el contrato, o recibirá presiones por otros organismos de la entidad diferentes a fin de mantener al personal que viene vinculado con el contratista actual.

RESPUESTA:

La universidad adelanta el proceso contractual con el fin de cubrir una necesidad que no está en la capacidad de ejercer directamente, las convocatorias para la selección de contratistas son transparentes, buscando siempre la pluralidad en la participación y realizando la verificación y evaluación de propuestas de manera imparcial, resultado del proceso se contrata con la empresa que cumpla con los requisitos indicados en el pliego de condiciones y que obtenga el mayor

puntaje, requisitos que buscan seleccionar a una firma que garantice la ejecución del contrato de una manera idónea y cumpliendo con la normatividad que se encuentre vigente. El proponente seleccionado para el cumplimiento de sus obligaciones tendrá la libertad de contratar el personal que considere más adecuado, siempre y cuando cumpla con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, sus anexos y el ordenamiento jurídico colombiano.

OBSERVACION No. 2

A numeral 1.15. RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS, la entidad requiere el envío de la información por correo electrónico y en formato PDF; sin embargo, no se establece si por seguridad de la apertura de los sobres, estos deben ser enviados con clave y posteriormente dictada en audiencia de cierre para la apertura de los mismos. Por lo anterior solicito amablemente a la entidad aclarar este aspecto.

RESPUESTA:

La presentación de las ofertas deberá realizarse de la manera como se establece en el pliego de condiciones, en el numeral 1.15, ahora bien en el acta de apertura se consignará la información más relevante de cada propuesta, la cual será publicada en la página web de la entidad en el portal de contratación.

OBSERVACION No. 3

A literal q) del pliego de condiciones, la entidad establece:

..." q) COPIA LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO PROTECCIÓN SOCIAL PARA LABORAR HORAS EXTRAS Copia de Resolución; esta debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso. En el caso de que al oferente favorecido con la adjudicación de la propuesta se le venza la Resolución expedida por el Ministerio de Protección Social, éste se comprometerá a presentarla a la Universidad debidamente renovada antes de la firma del Contrato."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicita amablemente a la entidad, aclarar si en la resolución de horas extra deben figurar los cargos a los cuales se les autoriza dicha jornada laboral, tales como guardas, supervisores, coordinadores, entre otros, y si dicha resolución debe contemplar la autorización para el departamento del cauca para el tema de su competencia.

RESPUESTA:

La entidad aclara que la resolución expedida por el ministerio del trabajo especifica los cargos y delimita ubicaciones geográficas; en ese sentido, la universidad verificará los cargos a que hace referencia el pliego de condiciones y los lugares donde se prestará el servicio. El oferente adjudicatario realizará la programación de turnos de conformidad con la autorización expresa contenida en la resolución, adicionalmente el supervisor verificará que las jornadas laborales se atemperen a los términos de la resolución.

OBSERVACION No. 4

Considerando la cuantía del contrato, y lo expuesto en el numeral t) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL; se solicita a la entidad estudiar la posibilidad de incrementar la cuantía de la póliza por lo menos a 2.000 SMLMV y de esta manera minimizar los riesgos del contrato para cubrir los riesgos en la ejecución contractual.

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

RESPUESTA:

La universidad considera que el monto definido es suficiente para cubrir los riesgos durante la ejecución contractual, razón por la cual, no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 5

A folio No. 31 de pliego de condiciones, la entidad establece la forma como los proponentes obtendrán el puntaje por medio de criterios como el siguiente:

..." A. PERSONAL DE LA REGIÓN (200 PUNTOS). Se le adjudicará al oferente que acredite mediante certificación suscrita por el representante legal **donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucano, 200 puntos**. Al oferente que requiera utilizar personal proveniente de otra región se le otorgarán 100 puntos."... (Subrayado propio de quien escribe).

Como se observa, la entidad está siendo restrictiva de la participación, toda vez que el objeto del presente proceso es seleccionar a la mejor empresa que brinde las garantías necesarias para el cumplimiento contractual; sin embargo esto no se logra al saber de entrada que las empresas consolidadas en Colombia, que gozan del apoyo a la industria nacional, y que sean de otro departamento, entren perdiendo 100 puntos solo porque los profesionales o el personal ofertado no es oriundo del departamento del Cauca.

Obsérvese el caso de la empresa SERVAGRO LTDA, por ejemplo, donde el gerente es oriundo de IBAGUE y la empresa está consolidada en el departamento del Cauca hace muchos años y al establecer la entidad que se adjudicarán 200 puntos al "PERSONAL DE LA REGION", esta empresa ya perdería 100 puntos, direccionando el proceso a solo una empresa donde sus socios o accionistas son del cauca, su gerente del cauca, sus supervisores, coordinadores y guardas se supone todos son del Cauca.

Lo anterior, en consideración a que la entidad, no es clara en el requerimiento al establecer la frase "PERSONAL DE LA REGION"; pues no se indica claramente si este compromiso solo aplica a los guardas y supervisores o toda la empresa en general.

Por lo anterior y en aras del garantizar la igualdad de condiciones, se solicita a la entidad por lo menos permitir que se oferte el 90% del personal del departamento del cauca y así abrir la posibilidad de que se presenten más empresas al proceso de manera equitativa; pues el solo hecho de presentar por ejemplo supervisores de otra región ya hace de entrada que se pierdan puntos, sin que se justifique claramente y en derecho el porqué de este requerimiento del 100% de vinculación de personal del Cauca, cuando estamos en una Nación libre, garantista y respetuosa del derecho al trabajo y a que a estas alturas del siglo XXI, aún existan este tipo de discriminaciones en un solo país; aun cuando estos aspectos han sido aclarados en múltiples sentencias de la corte constitucional de Colombia y el objetivo de la entidad es la custodia de sus bienes, con la posibilidad de mantener **total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la Universidad del Cauca.**

RESPUESTA:

La entidad aclara que, el personal para la adjudicación del puntaje por el factor PERSONAL DE LA REGIÓN, hace referencia a las personas que el contratista destinará a la ejecución del contrato, es decir los vigilantes y supervisores.

La inclusión del puntaje por personal de la región en el pliego de condiciones tiene fundamento en que el Departamento del Cauca es una región con un alto índice de desempleo y la universidad a través de sus procesos de selección cuando sea posible, trata de aportar opciones para reducir esta tasa; en nuestro departamento existen muchas personas desempleadas capacitadas para prestar los servicios como vigilante y como supervisores, no se le exige al proponente que envíe la hoja de vida de todas las personas que va a contratar, se exige una certificación de compromiso, de tal manera que una vez seleccionado y suscrito el contrato podrá contratar a las personas de origen caucano que cumplan con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sus anexos y el ordenamiento jurídico colombiano.

OBSERVACION No. 6

Respecto al literal G. CRITERIO DE DESEMPATE; se solicita a la entidad aclarar por qué no se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de Diciembre de 2020, respecto a los criterios de desempate.

De igual manera si la entidad, por su autonomía decide acoger lo establecido en la Ley, servirse aclarar cómo se acreditarán tales criterios de desempate por parte de las empresas.

RESPUESTA:

Dado que el documento se concibe como un todo, por favor remitirse a la respuesta dada a la observación número 4 presentada la empresa PROTEVIS LTDA.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

1. Para cumplir con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, ¿Es posible allegar un certificado de la póliza global actualmente contratada por la Compañía donde se acredite la cobertura especificada?

RESPUESTA:

La entidad puede aceptar la póliza global en donde se establezca el amparo de responsabilidad civil extracontractual con un monto no inferior al requerido por la universidad, no obstante, se aclara que debe ser distinta a la póliza de responsabilidad civil extracontractual que exige la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

2. Debido a que la naturaleza de los servicios que prestan las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, se constituyen en obligaciones de medio más no de resultado (Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Circulares 001 del año 2012 y 015 del año 2013), cuya finalidad es la disminución y prevención de eventuales amenazas, se propone limitar la responsabilidad del contratista, mediante la fijación de un límite pecuniario, el cual únicamente aplique en casos de culpa leve y levísima, cuya cuantía sea acordada entre las partes.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, dado que esta disposición no ha sido prevista en los últimos procesos adelantados por la universidad, cuyos adjudicatarios han asumido tales riesgos.

3. Aun cuando el contrato tiene una duración de once (11) meses, por expresa disposición del Decreto 4950 de 2007, y la reglamentación expedida año a año por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las tarifas por la prestación de este tipo de servicios se incrementa en el mismo porcentaje en que lo hace el salario mínimo legal mensual vigente. En razón a lo anterior, dentro del contrato proponemos incluir una cláusula de incrementos en las tarifas, donde se mencione que las mismas se acrecentarán en el mismo momento y porcentaje en que lo haga el salario mínimo legal mensual vigente.

RESPUESTA:

La universidad en el momento de construir el pliego de condiciones tuvo en cuenta lo establecido en el ordenamiento jurídico, relacionado con los valores en los servicios de vigilancia, es por ello que para el año de 2022 se estima un incremento del 6.5%, tal como está indicado en el numeral 1.6 PRESUPUESTO OFICIAL. De todas maneras, el valor a cancelar por los servicios que se presten en el año 2022 serán los que establezca la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al respecto.

4. Solicitamos excluir el requisito de Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones (frecuencias radioeléctricas), en razón a que hoy en día no se utilizan frecuencias radioeléctricas propias, por el contrario, este servicio contratado con terceros como: AVANTE, MOVISTAR o CLARO, para garantizar mejor servicio y/o cobertura. En caso de que sea necesario, puede allegarse la de cualquiera de los terceros contratados.

RESPUESTA:

Dado que el documento se concibe como un todo, por favor remitirse a la respuesta dada a la segunda observación presentada la empresa CELA LTDA.

5. Solicitamos que nos informen si se van a realizar visitas operativas a cada una de las sedes donde se prestará el servicio?

RESPUESTA:

La universidad no ha programado visitas a las sedes donde se prestará el servicio, sin embargo, se considera que es responsabilidad del PROPONENTE, inspeccionar y examinar los espacios e informarse sobre la forma y características de los mismos. Así mismo, es responsabilidad del proponente familiarizarse con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, así como de los riesgos previsibles, pues su desconocimiento o falta de información no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones a la Universidad. Si los proponentes desean realizar visitas a los espacios universitarios, lo pueden solicitar a través del correo electrónico contratacion3@unicauca.edu.co y se realizará la programación para realizar el recorrido en compañía de un servidor universitario.

6. Solicitamos nos informen si es obligatorio que el medio de comunicación sea a través de radios o podemos implementar el medio que manejamos actualmente para todos nuestros dispositivos que es Smartphone?

Dado que el documento se concibe como un todo, por favor remitirse a la respuesta dada a la observación número 4 presentada la empresa PROTEVIS LTDA.

7. De acuerdo al punto 1.3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR párrafo g) Prestar el servicio de vigilancia de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones. Para el caso de puestos de trabajo que implique la prestación del servicio por espacio de veinticuatro (24) horas, este se deberá realizar con un relevo máximo de diez (10) horas, para el cual se debe contar con el visto bueno de la oficina de trabajo. Agradecemos nos aclaren para un puesto 24 Hrs. Nosotros manejamos turnos de 8 Hrs. Y de 12 Hrs. De acuerdo a lo establecido por el ministerio de trabajo no se puede superar las 60 Hrs. Semanales o las 12 horas diarias, Pero en el párrafo dicen 10 Hrs. Nos confirma si es correcto o hubo un error.

RESPUESTA:

Por error se digito (10) horas, la ley 1920 de 2018, en el artículo 7, indica: "Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente..."

Por lo anterior, se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

8. De acuerdo al numeral 2.3.2. SEDE EN POPAYÁN, Si actualmente no contamos con sede en la Ciudad de Popayán, pero si tenemos operación que la realizamos desde la ciudad de Cali, es posible continuar en el proceso y generar una carta de compromiso firmada por el Representante Legal donde informemos que de ser adjudicados en el contrato nos comprometemos abrir una Sucursal en la Ciudad de Popayán que estará inscrita en Cámara de Comercio.

RESPUESTA:

Se requiere que se cuente con la autorización o aprobación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para operar en las ciudades donde se prestarán los servicios. La Universidad aclara que, el requisito de la sede en caso de proponentes plurales podrá ser acreditado por cualquiera de sus integrantes. La universidad, para realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución contractual requiere que el futuro contratista tenga su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en la ciudad de Popayán, a la fecha de cierre del presente proceso.

9. Especificar si el salario de los puestos será el SMLVM más horas extras o si tienen salarios estipulados?

RESPUESTA:

La universidad no tiene salarios estipulados para el personal que contrate el proponente seleccionado, se realizan los pagos al contratista de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el ordenamiento jurídico

colombiano, sin embargo, la empresa ganadora durante la ejecución deberá brindar todas las garantías laborales a sus empleados, lo que será verificado de manera constante por la institución a través del supervisor que se designe para realizar el seguimiento al contrato.

10. ¿Ofrecerá bonificaciones no salariales a las personas que prestaran el servicio de vigilancia? Si es así, ¿Cuál sería el valor de esta bonificación?

RESPUESTA:

La universidad no ofrece bonificaciones, se pagará al contratista el valor establecido en el pliego de condiciones, que deberá guardar concordancia con los precios fijados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

11. El personal a prestar los servicios necesita alguna capacitación específica?

RESPUESTA:

El personal que se destine para la prestación de los servicios deberá cumplir con lo indicado en el pliego de condiciones y con las exigencias definidas por el ordenamiento jurídico colombiano para el desempeño de las labores requeridas.

12. Agradecemos nos confirmen si la facturación se genere mes corriente o mes vencido?

RESPUESTA:

La forma de pago se encuentra definida en el numeral 4.3 del pliego de condiciones.

13. Para la prestación de los servicios requieren alguna programación especial?

RESPUESTA:

Los servicios deben prestarse en los lugares, horarios, número de puestos y demás aspectos que indican este pliego de condiciones, no obstante, y de acuerdo con la necesidad podrán ser modificados por parte del Supervisor del Contrato.

14. Nos confirman cuando serán publicados los anexos F y G.

RESPUESTA:

Los anexos F y G serán publicados junto con el pliego de condiciones definitivo

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD ATLAS LTDA

PRIMERA OBSERVACIÓN: Numeral 2.1 Documentos Jurídicos

Ítem O. Sistema De Monitoreo Y Supervisión En Línea O Sistema Que Haga Sus Veces, Autorizado Por La Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada.

El oferente demostrará mediante un informe suscrito por el representante legal, la forma como funciona el sistema implementado para el monitoreo y supervisión de los puestos de trabajo instalados en la Universidad del Cauca, el cual deberá como mínimo garantizar la supervisión a través de una plataforma tecnológica para el envío del registro de supervisión en tiempo real de cada uno los puestos instalados, permitiendo el registro fotográfico y de las novedades en el momento.

Dicho sistema debe estar autorizado de forma explícita en la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Requerimiento: Muy respetuosamente informamos a la Entidad que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emite es la autorización para utilización de Medios Tecnológicos.

Solicitamos a la entidad dar claridad si es a esa autorización a la que hacen referencia?

RESPUESTA:

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza a las empresas de vigilancia para operar con la utilización de medios tecnológicos y dichas empresas sólo pueden prestar el servicio con los medios tecnológicos que les autorice la misma superintendencia, lo cual debe encontrarse claramente expreso en las licencias de funcionamiento.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los medios a utilizar, ubicación y características, aportando el formulario anexo de medio tecnológico en el cual se describan los medios tecnológicos que utilizarán para la prestación del servicio, así como las fichas técnicas. Esta descripción debe encontrarse en la parte motivada de los actos administrativos mediante los cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza a las empresas de vigilancia para la prestación del servicio mediante la modalidad de medio tecnológico.

En algunas ocasiones, la resolución indica que, se aprueba la utilización de medios tecnológicos de conformidad con el anexo presentado, en estos casos, el oferente además de la licencia, deberá aportar los anexos que demuestren en forma explícita los sistemas autorizados.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Numeral 2.1 Documentos Jurídicos

Ítem I. Sistemas De Comunicación

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
Permiso del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para el uso del espectro radio eléctrico. Certificado del sistema de comunicación mediante tecnología Avantel y/o Movitalck, en el que conste la cobertura en todos los equipos dispuestos con garantía de confiabilidad y seguridad en las diferentes sedes	Se deberá anexar: - Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones. - Permiso de uso del espectro radioeléctrico, y autorización de la red privada, con cobertura específica en las ciudades donde se prestará el servicio, vigente a la presentación de la oferta y por un término no inferior al plazo de ejecución del contrato. Si el vencimiento es en el

	transcurso de la ejecución del contrato, una carta de compromiso, en la cual se manifieste que se mantendrá vigente. - Así mismo el oferente favorecido deberá hacer uso de sistemas de comunicación permanentes entre las mismas sedes de la Universidad del Cauca en donde prestará sus servicios para facilitar la comunicación entre los vigilantes que se encuentren en las sedes de Santander de Quilichao, Popayán, Timbío (Finca La Sultana), toda vez que en muchas de las instalaciones de la Universidad y las de sus sedes, su extensión puede llegar a ser muy amplia, para lo anterior se debe acreditar una repetidora debidamente autorizada en el cuadro técnico de la licencia de comunicaciones que garantice la cobertura en el municipio de Popayán y para los otras sedes garantice los respectivos enlaces para la comunicación. - La prestación del servicio de comunicación, se podrá suministrar mediante el sistema de tecnología tipo avantel por ser confiable y segura. La Tecnología Movitalck, cuenta con cobertura sin interferencias a nivel nacional lo cual hace la comunicación más confiable, privada y segura. - Adicional a ello el oferente deberá deshabilitar en los equipos fijos o portátiles aplicaciones y programas que impidan la concentración del personal (Facebook, Instagram, twitter, WhatsApp, telegram , etc).
--	---

Requerimiento: Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar y modificar el requerimiento de la Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones con referencia a su cobertura. Y establecer que los proponentes cuenten con autorización a NIVEL NACIONAL y no se solicite Departamental o Municipal, toda vez que si es nivel nacional se entiende que están incluidos todas las ciudades, municipios y veredas.

RESPUESTA:

Dado que el documento se concibe como un todo, por favor remitirse a la respuesta dada a la segunda observación presentada la empresa CELA LTDA.

TERCERA OBSERVACIÓN: Numeral 2.3.4. Ficha Técnica Del Sistema De Marcación De Rondas Propuesto Por El Oferente Autorizado Por La Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada.

Anexar ficha técnica. El sistema de marcación de rondas debe estar autorizado de forma explícita en la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Requerimiento: Muy respetuosamente informamos a la Entidad que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emite es la autorización para utilización de Medios Tecnológicos, pero dicho documento no expresa como lo solicita el pliego.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Entidad modificar el requerimiento en el pliego, y establecer que se debe demostrar que se cuenta con sistema de marcación de rondas y contar con la autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la modalidad de medios tecnológicos.

Respuesta:

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza a las empresas de vigilancia para operar con la utilización de medios tecnológicos y dichas empresas sólo pueden prestar el servicio con los medios tecnológicos que les autorice la misma superintendencia, lo cual debe encontrarse expresado claramente en las licencias de funcionamiento.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los medios a utilizar, ubicación y características, aportando el formulario anexo de medio tecnológico en el cual se describan los medios tecnológicos que utilizarán para la prestación del servicio, así como las fichas técnicas. Esta descripción debe encontrarse en la parte motivada de los actos administrativos mediante los cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza a las empresas de vigilancia para la prestación del servicio mediante la modalidad de medio tecnológico.

En algunas ocasiones, la resolución indica que, se aprueba la utilización de medios tecnológicos de conformidad con el anexo presentado, en estos casos, el oferente además de la licencia, deberá aportar los anexos que demuestren en forma explícita los sistemas autorizados.

CUARTA OBSERVACIÓN: Ítem. Criterios de Asignación de Puntaje

B. Cantidad De Supervisores Ofertados (175 Puntos).

- La oferta que proponga TRES (3) o más supervisores se le asignarán **175 puntos**

Requerimiento: Solicitamos a la Entidad dar claridad si los supervisores a los que hacen referencia son exclusivo para el contrato, toda vez que eso implica un costo adicional para las empresas oferentes, los cuales no se encuentran inmersas en las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, por ende nos permitimos enunciar lo establecido en la circula externa No. 20201300000015, Numeral 2, donde se determinó:

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 201672000000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena e incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos que de ser exclusivos, sean incluidos en la oferta económica.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que, los supervisores no tendrán exclusividad con la institución, pero si deberán supervisar el personal contratado por la firma que resulte ganadora dentro del proceso de selección, garantizando la calidad en la función de supervisión y control, reflejada en la eficiencia en la prestación del servicio.

QUINTA OBSERVACIÓN: Ítem. Criterios de Asignación de Puntaje

C. Calidad De Supervisores Ofertados (175 PUNTOS)

PERFIL	PUNTAJE
Si el proponente oferta tres (3) supervisores que acrediten título como tecnólogo o profesional, y de estos tres, dos tienen experiencia específica de dos (2) años o más en el manejo de personal de vigilancia, obtendrá el máximo puntaje. Para obtener este puntaje el oferente deberá adjuntar las hojas de vida con los soportes para acreditar la experiencia y formación académica, (certificaciones laborales de empresas de vigilancia y seguridad suscritas por el representante legal y copia de diploma y acta de grado).	175 puntos

Requerimiento: Solicitamos a la Entidad dar claridad con referencia a si los supervisores que se deben acreditar en el ítem C. Calidad de supervisores ofertados, se pueden acreditar de cualquier parte del territorio nacional.

De ser afirmativo solicitamos a la Entidad, que sea establecido en el pliego de condiciones definitivo, que dicho personal podrá ser de cualquier parte del territorio nacional.

RESPUESTA:

Todo el personal, vigilantes y supervisores, pueden ser de cualquier parte del territorio nacional, el pliego de condiciones en su contenido no prohíbe la contratación de personal de cierta parte del territorio nacional, pero si el proponente certifica que el personal a emplear en la ejecución del contrato va a ser de origen caucano, vigilantes y supervisores, es una obligación que deberá cumplir.

Es pertinente aclarar que, aunque los supervisores que oferten los proponentes no tendrán exclusividad con la Universidad del Cauca, si afectan el puntaje por el factor de PERSONAL DE LA REGIÓN, dado que el literal A del capítulo III expresa lo siguiente:

"A. PERSONAL DE LA REGIÓN (200 PUNTOS). Se le adjudicará al oferente que acredite mediante certificación suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucano, 200 puntos. Al oferente que requiera utilizar personal proveniente de otra región se le otorgarán 100 puntos".

SEXTA OBSERVACIÓN: Ítem. Criterios de Asignación de Puntaje

A. Personal De La Región (200 Puntos).

Se le adjudicará al oferente que acredite mediante certificación suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucano, 200 puntos.

Al oferente que requiera utilizar personal proveniente de otra región se le otorgarán 100 puntos.

Requerimiento: Solicitamos a la Entidad dar claridad si el anterior requerimiento hace referencia al personal que se contratara para la ejecución del contrato?

O si hace referencia a los perfiles que se deben acreditar en la propuesta al momento del cierre del proceso de selección?

O si hace referencia a las dos condiciones expuestas anteriormente?

RESPUESTA:

El personal a que hace referencia el factor de calificación PERSONAL DE LA REGIÓN, son todas las personas que se emplearán en la ejecución del contrato, vigilantes y supervisores.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

OBSERVACION 1

La Universidad de Cauca dentro de su pliego manifiesta en el numeral

2.3.2. SEDE EN POPAYÁN

El proponente deberá acreditar que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Popayán, lo cual deberá quedar evidenciado en; Resolución de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia que autoriza el servicio y en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

De manera atenta me permito solicitar que se también **se acepten agencias certificadas por la Cámara de Comercio y autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

Es importante que la entidad tenga en cuenta que las **agencias** autorizadas por la superintendencia de vigilancia a las compañías de seguridad, tienen la misma estructura operativa que las sucursales, pues ambos son establecimientos de comercio que cuentan con la capacidad jurídica y técnica para poder participar en procesos de contratación a nivel nacional.

Vale la pena anotar que las agencias cuentan con la capacidad operacional para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio, aspectos que verifica la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para emitir la autorización de funcionamiento en el lugar que se pretenda realizar la apertura de agencia.

Dado lo anterior reiteramos nuestra respetuosa solicitud de ampliar la posibilidad de aceptar **LAS AGENCIAS** legalmente constituidas y aprobada por la superintendencia de vigilancia, para dar cumplimiento al literal del pliego de condiciones y no limitar la participación únicamente a sucursales o sedes principales. O caso aparte permitan la unificación de una empresa de vigilancia con casa principal o sucursal en la ciudad de Popayán y una Agencia autorizada en la ciudad de Popayán, en unión temporal a fin de poder participar en el proceso licitatorio

RESPUESTA:

Se requiere que la empresa de vigilancia cuente con la autorización o aprobación expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia para operar en las ciudades donde se prestarán los servicios. La Universidad aclara que, el requisito de la sede en caso de proponentes plurales podrá ser acreditado por cualquiera de sus integrantes, que cuente con sede principal o sucursal en la ciudad de Popayán.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COSEQUIN LTDA

OBSERVACION AL NUMERAL 1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad se aclare lo siguiente:

Indica que se debe anexar copia de la resolución vigente de la asignación de frecuencia donde se certifique los municipios que tendrán el servicio de comunicación (medios tecnológicos y frecuencias radioeléctricas) expedida por el Ministerio de Comunicaciones para la utilización de las frecuencias y otros sistemas.

Entendemos que, en caso de poseer licencia para la prestación del servicio de comunicaciones a través de radioteléfono con cobertura a nivel nacional, se entiende cumplido a cabalidad el requisito exigido; ¿es correcta nuestra interpretación?; en todo caso, ¿lo que se requiere es tener y acreditar frecuencia en la ciudad de Popayán?

De igual manera, en caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales; ¿se acepta que uno de sus integrantes acredite las condiciones solicitadas en este ítem?

RESPUESTA:

Dado que el documento se concibe como un todo, por favor remitirse a la respuesta dada a la segunda observación presentada la empresa CELA LTDA.

En el caso de proponentes plurales, cualquiera de sus miembros podrá acreditar el requisito.

OBSERVACION AL NUMERAL 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS – j) PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA DIVISIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Expresa que se debe presentar dicho documento con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de la audiencia de adjudicación de la presente convocatoria según la forma como se constituya el proponente: de la persona natural, de la Persona Jurídica y de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Publica también el trámite para la solicitud y expedición del DE PAZ Y SALVO, sin embargo, indica que se debe solicitar la factura, indicando el NIT o número de documento de identidad.

Entendemos que este paz y salvo es aplicable y exigible única y exclusivamente al proponente que tenga o haya tenido vínculos comerciales con la Universidad y no a los demás proponentes, ya que sin relación contractual o comercial no es posible expedir factura alguna. ¿es correcta nuestra apreciación?, ¿puede la Universidad determinar el trámite del paz y salvo en caso de oferentes que no hayan tenido relación con la Entidad?

RESPUESTA:

El paz y salvo deben presentarlo todos los proponentes, el trámite es el mismo para cualquier firma interesada en participar en el proceso de selección, el pliego de condiciones al expresar "se deberá solicitar la factura" hace referencia al documento que la División de Gestión Financiera envía a la persona solicitante para poder realizar el pago para la expedición del requisito.

OBSERVACION AL NUMERAL 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS – I) SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

Manifiesta la entidad dentro de los requisitos para acreditar este ítem que se debe aportar certificado del sistema de comunicación mediante tecnología Avantel y/o Movitalck, en el que conste la cobertura en todos los equipos dispuestos con garantía de confiabilidad y seguridad en las diferentes sedes

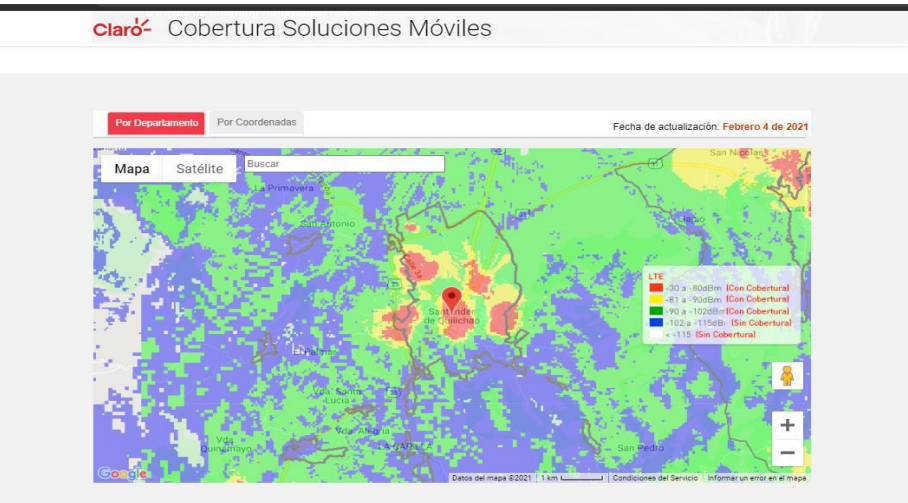
Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

En la actualidad la tecnología de AVANTEL es la misma que aplican otros operadores de telefonía móvil como CLARO, TIGO o MOVISTAR, ¿es posible acreditar y presentar certificados de estos operadores o solo se aceptan de AVANTEL y MOVISTAR, ya que la Entidad hacer referencia al sistema Movitalk de MOVISTAR?

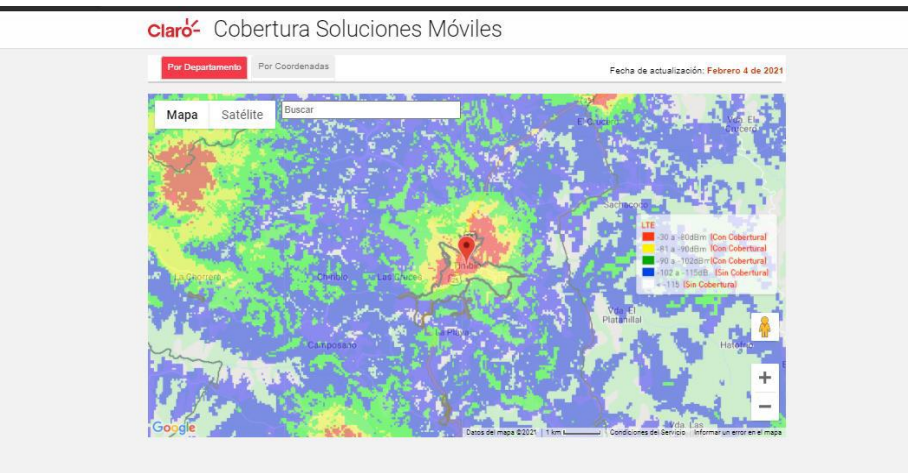
Aun cuando la Universidad indica que la prestación del servicio de comunicación mediante el sistema de tecnología tipo AVANTEL es confiable y segura y la tecnología Movitalck, cuenta con cobertura sin interferencias a nivel nacional lo cual hace la comunicación más confiable, privada y segura.

Sin embargo, CLARO también tiene cobertura en los sitios que requiere la institución, como lo demuestran estas imágenes:

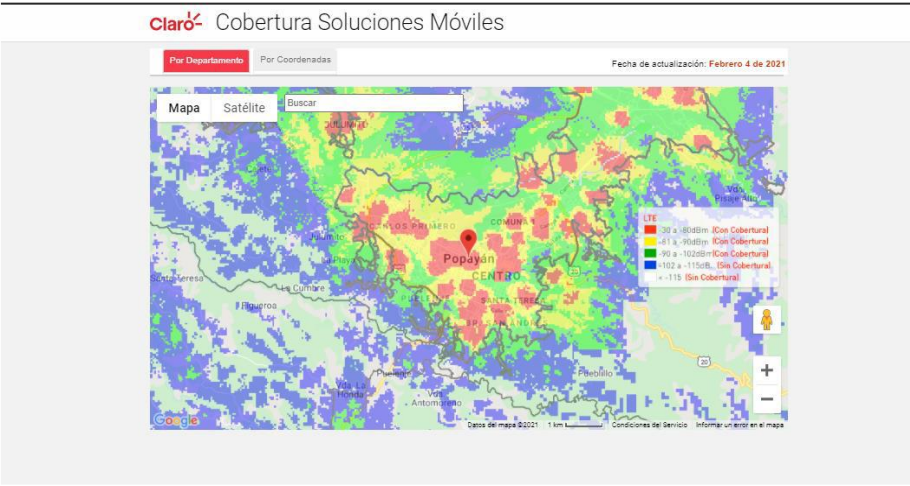
Santander de Quilichao:



Timbío



Popayán



Así las cosas: ¿podemos presentar certificado del sistema de comunicación por parte de cualquier operador de comunicación móvil en la que conste la cobertura en todos los equipos dispuestos con garantía de confiabilidad y seguridad en las diferentes sedes?, ¿que debe manifestar o acreditar la certificación?

RESPUESTA:

Dado que el documento se concibe como un todo, por favor remitirse a la respuesta dada a la segunda observación presentada la empresa CELA LTDA.

OBSERVACION AL NUMERAL 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS – o) SISTEMA DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN EN LÍNEA O SISTEMA QUE HAGA SUS VECES, AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

La Universidad requiere que el oferente demuestre que el sistema implementado para el monitoreo y supervisión de los puestos de trabajo a través de una plataforma tecnológica para el envío del registro de supervisión en tiempo real de cada uno los puestos instalados, permitiendo el registro fotográfico y de las novedades en el momento, debe estar autorizado de forma explícita en la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Al respecto es necesario aclararle a la Universidad que todas las resoluciones emitidas para otorgar la licencia de funcionamiento a las empresas que así lo solicitan, no describen uno a uno en la parte resolutoria los medios tecnológicos que autoriza, puesto que esto queda relacionado tanto en el anexo presentado para su autorización, en la parte motiva de la resolución y en las actualizaciones registradas por la empresa de vigilancia en el aplicativo RENOVA.

Por esta razón, de manera respetuosa solicitamos se elimine del pliego de condiciones definitivo la obligación de acreditar de forma explícita en la licencia de funcionamiento la autorización para el sistema de monitoreo y supervisión de los puestos de trabajo a través de una plataforma tecnológica para el envío del registro de supervisión en tiempo real de cada uno los puestos instalados, permitiendo el registro fotográfico y de las novedades en el momento.

Adjuntamos concepto de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a este respecto.

RESPUESTA:



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza a las empresas de vigilancia para operar con la utilización de medios tecnológicos y dichas empresas sólo pueden prestar el servicio con los medios tecnológicos que les autorice la misma superintendencia, lo cual debe encontrarse expresado claramente en las licencias de funcionamiento.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los medios a utilizar, ubicación y características, aportando el formulario anexo de medio tecnológico en el cual se describan los medios tecnológicos que utilizarán para la prestación del servicio, así como las fichas técnicas. Esta descripción debe encontrarse en la parte motivada de los actos administrativos mediante los cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza a las empresas de vigilancia para la prestación del servicio mediante la modalidad de medio tecnológico.

En algunas ocasiones, la resolución indica que, se aprueba la utilización de medios tecnológicos de conformidad con el anexo presentado, en estos casos, el oferente además de la licencia, deberá aportar los anexos que demuestren en forma explícita los sistemas autorizados.

OBSERVACION AL NUMERAL 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS – r) CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NO SANCIONES

Certificación expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación pública, en la que se indique si ésta le ha impuesto sanciones durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, señalando el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Muy respetuosamente nos permitimos manifestar que la certificación de no sanciones y/o multas que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a las empresas y cooperativas del sector no establecen un tiempo de acuerdo a los cambios surgidos con la Ley 1437 de 2011 y lineamientos jurisprudenciales sobre las sanciones administrativas.

Por lo anterior, solicitamos de corrijan las condiciones de la certificación solicitada, eliminando que se establezca un plazo de tiempo en la misma.

Adjuntamos Manual de Doctrina de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 2015, de la página 43 y siguientes se aclara la manera como se expiden las certificaciones por parte de este órgano de control.

RESPUESTA:

La entidad aclara que, la certificación deberá estar vigente a la fecha de cierre de la presente invitación pública, y debe indicar que no se registra multas ni sanciones, de lo contrario la oferta será rechazada; por lo anterior se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION AL NUMERAL 2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Expresa la Entidad que se debe presentar un MÁXIMO tres (03) contratos de vigilancia cuya sumatoria del valor total ejecutado, sea igual o superior al presupuesto oficial.

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

De manera respetuosa solicitamos que se exija que los contratos que aporte el oferente para demostrar su experiencia, deben haberse ejecutado y terminado antes del cierre de la presente convocatoria. Lo anterior debido a que muchos trámites de finalización de contratos se han visto detenidos o suspendidos por la actual situación de salubridad pública mundial, lo que ha dificultado la liquidación de muchos contratos con entidades del sector público.

RESPUESTA:

El numeral 2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, indica: "La experiencia específica se acreditará mediante la presentación de las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo final y/o certificaciones de la ejecución de los contratos relacionados en el formulario de experiencia específica (Anexo G) suscritas por la entidad contratante y en las que sea posible verificar las actividades relacionadas con objeto del presente proceso requerido por la Universidad. Los contratos que aporte el oferente para demostrar su experiencia, deberán haberse ejecutado y liquidado antes del cierre de la presente convocatoria".

Para la universidad es muy importante que el futuro contratista demuestre la experiencia con contratos ejecutados con el cumplimiento de todas obligaciones, es por ello que uno de los documentos requeridos para el cumplimiento del requisito es el aporte de las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo final y/o certificaciones de la ejecución de los contratos relacionados en el formulario de experiencia específica (Anexo G), son 3 opciones que se consideran suficientes y que se da a los proponentes para hacer más fácil la presentación de la oferta.

OBSERVACION AL NUMERAL 2.3.2. SEDE EN POPAYÁN

La Universidad exige que el proponente acredite que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Popayán, lo cual deberá quedar evidenciado en; Resolución de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia que autoriza el servicio y en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Entendemos que en caso de ofertas presentadas por parte de consorcios o uniones temporales la acreditación de este requisito puede ser aportada y cumplida por uno de sus integrantes, teniendo en cuenta que el proponente es el oferente plural y no sus integrantes individualmente evaluados. ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA:

La Universidad aclara que, el requisito de la sede en caso de proponentes plurales podrá ser acreditado por cualquiera de sus integrantes.

OBSERVACION AL NUMERAL 2.3.3. CARTA ORGÁNICA DEL PROPONENTE EN LA CUAL SE INCLUYA UN ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA

La Universidad requiere la presentación de copia de la planilla de pagos al sistema de seguridad social, que no supere los 6 meses anteriores al cierre del presente proceso de convocatoria, junto con una certificación suscrita por el Representante Legal, para acreditar que se dispone de una planta de personal de al menos con cien (100) hombres para el servicio de vigilancia.

Teniendo en cuenta la cantidad de documentos que se deberían aportar para acreditar una condición meramente formal y circunstancial, de manera respetuosa solicitamos que en virtud del principio de la buena fe solo sea necesaria la presentación de la certificación hecha por el representante legal del oferente o de cada uno de sus integrantes en caso de ofertas plurales, con la firma del revisor fiscal de cada empresa.

RESPUESTA:

Para el cumplimiento del requisito contenido en el numeral 2.3.3 del pliego de condiciones, el oferente deberá presentar el Organigrama de la Empresa, una certificación suscrita por el Representante Legal, en la que conste que dispone con una planta de personal de al menos con cien (100) hombres para el servicio de vigilancia y la planilla de pagos al sistema de seguridad social, que no supere los 6 meses anteriores al cierre del presente proceso.

La empresa oferente que cumpla con el requisito debe encontrarse al día con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social, por lo que los documentos solicitados no pueden ser considerados como una violación al principio de buena fe, son obligaciones de todo empleador y los soportes que demuestran su cumplimiento son fácil de acreditar. Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACION A LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE – D. SISTEMA DE MARCACIÓN POR RONDAS.

Tal y como lo observamos en el numeral 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS – o) SISTEMA DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN EN LÍNEA O SISTEMA QUE HAGA SUS VECES, todas las resoluciones emitidas para otorgar la licencia de funcionamiento a las empresas que así lo solicitan, no describen uno a uno en la parte resolutive los medios tecnológicos que autoriza, puesto que esto queda relacionado tanto en el anexo presentado para su autorización, en la parte motiva de la resolución y en las actualizaciones registradas por la empresa de vigilancia en el aplicativo RENOVA.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente que solo se evalúe el ofrecimiento por parte de certificación y/o manifestación suscrita por el representante legal del oferente de un (1) Sistema de marcación de rondas con reporte en tiempo real programable desde la central de monitoreo que genere alerta en forma inmediata cuando se incumpla una marcación, junto con la ficha técnica en el que se verifique el cumplimiento del requisito.

RESPUESTA:

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza a las empresas de vigilancia para operar con la utilización de medios tecnológicos y dichas empresas sólo pueden prestar el servicio con los medios tecnológicos que les autorice la misma superintendencia, lo cual debe encontrarse expresado claramente en las licencias de funcionamiento.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los medios a utilizar, ubicación y características, aportando el formulario anexo de medio tecnológico en el cual se describan los medios tecnológicos que utilizarán para la prestación del servicio, así como las fichas técnicas. Esta descripción debe encontrarse en la parte motivada de los actos administrativos mediante los cuales la Superintendencia de Vigilancia y

Seguridad Privada autoriza a las empresas de vigilancia para la prestación del servicio mediante la modalidad de medio tecnológico.

En algunas ocasiones, la resolución indica que, se aprueba la utilización de medios tecnológicos de conformidad con el anexo presentado, en estos casos, el oferente además de la licencia, deberá aportar los anexos que demuestren en forma explícita los sistemas autorizados.

OBSERVACION A LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE – C. CALIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS

Teniendo en cuenta la cantidad de servicios a supervisar y las obligaciones a cumplir durante el desarrollo del objeto contractual a contratar, muy respetuosamente solicitamos se agreguen las siguientes condiciones de los supervisores a fin de calificar las mejores condiciones en las que se puede prestar el servicio, así:

C. CALIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS (175 PUNTOS)

PERFIL	PUNTAJE
Si el proponente oferta tres (3) supervisores que acrediten título como tecnólogo o profesional, y de estos tres, dos tienen experiencia específica de dos (2) años o más en el manejo de personal de vigilancia, obtendrá el máximo puntaje.	175 puntos
Para obtener este puntaje el oferente deberá adjuntar las hojas de vida con los soportes para acreditar la experiencia y formación académica, (certificaciones laborales de empresas de vigilancia y seguridad suscritas por el representante legal y copia de diploma y acta de grado)	
Curso de Reentrenamiento de Supervisores vigente, con fecha de expedición anterior a la apertura del presente proceso.	
Especialización o Profundización de supervisor en Entidades Oficiales, con fecha de expedición anterior a la apertura del presente proceso.	

RESPUESTA:

La universidad considera que el contenido establecido en el pliego de condiciones es suficiente para la calificación del factor, además, en los últimos años se ha venido utilizando los mismos criterios sin ningún inconveniente, por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA

**Observación 1.
Licencia de funcionamiento**

En el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, la entidad indica que:

2.3.2. SEDE EN POPAYÁN

El proponente deberá acreditar que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Popayán, lo cual deberá quedar evidenciado en: Resolución de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia que autoriza el servicio y en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Resolución de autorización o aprobación expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia para operar en cualquier sitio del Departamento del Cauca.

Solicitud a la Entidad

La licencia de funcionamiento que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es de carácter nacional, tal como lo contempla el Decreto 356 de 1994 (Art. 11) y por ende, autoriza al proponente a prestar sus servicios en cualquier parte del territorio nacional. Teniendo en cuenta lo anterior, la Licencia de funcionamiento autorizaría al proponente a la prestación del servicio en el Departamento del Cauca. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad, eliminar el requisito de contar con sede en el departamento o en su defecto, aceptar carta de compromiso donde se indique que, en caso de ser adjudicatario del presente proceso, se constituirá agencia o sucursal en el Departamento del Cauca.

RESPUESTA:

La entidad no acepta la observación, se requiere que se cuente con la autorización o aprobación expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia para operar en las ciudades donde se prestarán los servicios. Si bien, la licencia es de carácter nacional, la universidad, para realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución contractual requiere que el futuro contratista tenga su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en la ciudad de Popayán, para la fecha de cierre del proceso.

Observación 2. Unión Temporal

En el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, la entidad indica que:

Podrán participar **TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES** que reúnan los siguientes requisitos:

- No estar incurso en una causal de disolución o liquidación.
- No encontrarse en un proceso de liquidación forzosa u obligatoria.
- No estar reportado en el último Boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 42 de la ley 1952 de 2019 y artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- Cuando el oferente sea persona jurídica, consorcio o unión temporal, debe demostrar su capacidad técnica y legal para presentar la oferta, para la suscripción, celebración y ejecución del contrato. Por lo tanto, su razón u objeto social debe estar relacionado directamente con el objeto de la presente convocatoria pública.

- En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, el documento de constitución deberá cumplir con lo establecido en el presente pliego.
- Cuando se trate de personas naturales extranjeras su capacidad jurídica se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al proceso de contratación.
- Los documentos presentados por oferentes extranjeros no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los oferentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla.
- Ningún oferente, ya sea persona jurídica o integrante de un Consorcio o Unión Temporal puede hacer parte de más de una oferta, en caso de que esto suceda se rechazarán todas las ofertas en las cuales esté incluido dicho oferente u oferentes.
- **Deberán contar con sede en la ciudad de Popayán.**

No obstante, consideramos pertinente observar a la entidad que de acuerdo lo manifestado por Colombia Compra Eficiente **los consorcios y uniones temporales son contratos de colaboración**, en los que un número plural de personas naturales o jurídicas **buscan consolidar esfuerzos para presentar una propuesta a una Entidad Estatal, celebrar un contrato, ejecutar una obra o trabajo, aprovisionar al Estado de algún bien o servicio, y en general, para el desarrollo de cualquier actividad comercial para el Estado.**

De acuerdo al artículo 7º de la Ley 80 de 1993 haciendo caso a las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas podrán presentar ofertas a través de consorcio o unión temporal. Tal como lo ha indicado Colombia Compra eficiente en repetidas ocasiones, **“La integración de proponentes plurales (consorcio o unión temporal) tiene por objeto aunar esfuerzos y experiencia para que aquellos proponentes que individualmente no pueden cumplir con todos los requisitos, puedan participar en los Procesos de Contratación”.** Lo anterior, es fundamentado en los siguientes argumentos:

- La presentación de propuestas por parte de consorcios y uniones temporales tiene como finalidad aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta y, aunque no constituyen una persona jurídica, la ley les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos con las Entidades Estatales.
- Estas asociaciones **son un instrumento legal para fortalecer a aquellos proponentes que individualmente no alcanzan a cumplir con los requisitos de la oferta**, ya sea por sus condiciones propias o porque teniendo las suficientes condiciones para ofertar pretenden mejorarlas y aumentarlas.
- De acuerdo con lo anterior, es posible que en un proponente plural alguno de sus integrantes no cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para participar.

De acuerdo con la ley, los consorcios y uniones temporales tienen capacidad para contratar, obligarse y ser sujetos de derechos; sin embargo, la existencia de este contrato no implica la creación de una persona jurídica pues su creación se hace a través de un documento privado que es suscrito por las partes únicamente para efectos de la presentación de una oferta en un Proceso de Contratación y la posterior celebración y ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatarios. Este documento no debe inscribirse en la Cámara de Comercio.

Tanto en los consorcios como en las uniones temporales, los integrantes del proponente plural responden solidariamente por la ejecución del contrato, por todas las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con el Proceso de Contratación, y en general, por todas las obligaciones del contrato.

Solicitud a la entidad

Sin embargo, dando alcance al desarrollo normativo y conceptual realizado por Colombia compra eficiente respecto a las formas de asociación, respetuosamente solicitamos a la entidad, aceptar que, en casos de Unión Temporal, uno de los integrantes presente cumpla con lo estipulado con el pliego de condiciones ya que así se cumple la norma y el deber ser de la conformación de la llamada UNION TEMPORAL.

RESPUESTA:

En el presente proceso se permite la presentación de ofertas por parte de consorcios y uniones temporales, para que así las empresas puedan aunar esfuerzos y cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, los términos están acorde con el ordenamiento jurídico colombiano, pero el estar ajustado a la legalidad no significa que no se deba exigir a cada empresa de manera individual lo que la legislación colombiana ha previsto para el funcionamiento y prestación de los servicios de vigilancia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA

OBSERVACIÓN UNO

El proyecto de pliego de condiciones establece:

t) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

Se deberá presentar copia de esta póliza vigente para la cobertura contra riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, con una cuantía no inferior a 400 SMMLV, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada anteriormente.

Solicito amablemente a la entidad, requerir una póliza de mayor cobertura, teniendo en cuenta el valor del contrato y el alto riesgo a que están expuestos los funcionarios, contratistas, subcontratistas, visitantes, activos e instalaciones de la Universidad del Cauca, los funcionarios públicos según las normas legales vigentes y su manual de contratación, deben propender por transferir el riesgo a una póliza directamente proporcional al valor del contrato, por lo cual solicitamos amablemente exigir como mínimo una cobertura en RCE de \$1.500.000.000 de pesos.

RESPUESTA:

La universidad considera que el monto definido es suficiente para cubrir los riesgos durante la ejecución contractual, razón por la cual, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN DOS

h) Certificación emitida por el ARL:

Solicitamos amablemente a la entidad, adicionar a este numeral, lo correspondiente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.6.27 del Decreto 1072 de 2015, donde se acredite que se encuentran en desarrollo de

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

la fase correspondiente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, para lo cual deben presentar certificación expedida por el representante legal y el profesional de esta área que cuente con licencia en salud ocupacional aportando copia de la misma y certificación de la ARL.

RESPUESTA:

De conformidad con el literal h del numeral 2.1 del pliego de condiciones, se debe presentar certificación emitida por la ARL y adicionalmente en el numeral 2.3.6 se exige el protocolo de bioseguridad del oferente, así:

El proponente debe presentar el Protocolo de Bioseguridad a implementar durante la ejecución del objeto contractual de la presente convocatoria, los cuales deben atender los lineamientos establecidos por las autoridades locales y por el Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 y demás normas que la modifiquen o complementen. El Protocolo de bioseguridad deberá ser suscrito por el proponente y un profesional o tecnólogo, quien deberá aportar la licencia vigente para prestar los servicios de seguridad y salud en el trabajo. Este será validado por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad del Cauca, como requisito habilitante.

La Universidad del Cauca manifiesta que, es responsabilidad del oferente adjudicatario la implementación del protocolo de bioseguridad validado por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo. La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud Municipal tal como lo establece el Decreto No. 539 del 13 de abril de 2020 y el Decreto No. 682 del 24 de abril de 2020 y demás normas que los modifiquen o complementen, quien hará visitas periódicas de verificación. La universidad a través del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá realizar visitas de verificación sobre el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, cuando lo estime conveniente. El incumplimiento de lo estipulado en los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar a que se adelanten las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar.

En atención a las acciones que deben ejecutar las Administradoras de Riesgos Laborales, es necesario que el oferente allegue la Certificación de Validación del Plan de Aplicación del Protocolo de bioseguridad suscrita por la ARL, en la que conste que dentro de su SG-SST ha actualizado su matriz de riesgo donde identificó y valoró el agente de riesgo biológico y ha generado un plan de trabajo para la prevención y mitigación de contagio por coronavirus COVID-19 en sus centros de trabajo.

OBSERVACIÓN TRES

Solicitamos amablemente a la entidad, para garantizar una excelente prestación en el servicio, requerir un COORDINADOR DEL CONTRATO, con formación académica de pregrado o posgrado, experiencia acorde con el objeto de esta invitación.

RESPUESTA:

La universidad considera que, los perfiles solicitados en el pliego de condiciones son suficientes para la adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN CUATRO

A. PERSONAL DE LA REGIÓN (200 PUNTOS).

Se le adjudicará al oferente que acredite mediante certificación suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucano, 200 puntos.

Al oferente que requiera utilizar personal proveniente de otra región se le otorgarán 100 puntos.

Solicito amablemente a la entidad dar claridad a esta exigencia, y tener en cuenta las siguientes apreciaciones:

- *Que el personal a ser evaluado para el cumplimiento de este requisito, sea el personal que tenga un 100% de dedicación a la Universidad del Cauca, para el caso de este contrato corresponden al grupo de vigilantes y supervisores.*
- *Que su acreditación sea con el lugar de expedición de su documento de identidad y dirección de residencia, las cuales tienen que ser en cualquier lugar del Departamento del Cauca.*

RESPUESTA:

Se aclara que, aun cuando el puntaje establecido en este numeral, se otorga con la certificación suscrita por el representante legal, donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen caucano, las hojas de vida del personal ofrecido en el factor de calidad de los supervisores, podrán acreditar tal situación con cualquiera de los 2 requisitos, es decir nacido o que su cédula sea expedida en algún municipio en el departamento del Cauca.

Los supervisores no tendrán exclusividad con la institución, pero si deberán supervisar el personal contratado por la firma que resulte ganadora dentro del proceso de selección, garantizando la calidad en la función de supervisión y control, reflejada en la eficiencia en la prestación del servicio.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD SEGAL LTDA

OBSERVACIÓN 1:

2.1 DOCUMENTOS JURIDICOS

m) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DEL DECRETO 356 DE 1994, CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTA EN LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMA Y SIN ARMA.

Copia legible de la licencia que debe estar vigente a la fecha de cierre de la presentación de la propuesta.

En el caso de que al oferente favorecido con la adjudicación de la propuesta se le venza la licencia de funcionamiento, antes del inicio del contrato, éste debe enviar la evidencia de la solicitud de renovación a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Si la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento y las demás licencias requeridas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se presentare durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista se compromete a solicitar la renovación, 60

días calendario antes de la pérdida de vigencia de las mismas, para lo cual remitirá una copia de la solicitud al supervisor del contrato designado por la Universidad.

Si existiere paralización del servicio por causa del vencimiento de las licencias sin que se haya renovado por el adjudicatario, se hará merecedor de las sanciones legales consecuencia de esta omisión.

En caso de ofertas conjuntas, las modalidades de vigilancia fija y con arma, deberán ser acreditadas por todos los integrantes.

SOLICITUD:

Conocedores del espíritu de cumplimiento de las Leyes y normas que rigen en nuestro país por parte del Alma Mater, Solicitamos en forma comedida tener en cuenta lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 019 Ley anti tramites y aceptar la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se expresa la vigencia de las Licencias. Que versa:

ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

RESPUESTA:

La universidad aclara que, la frase "vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta", hace referencia a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo tanto, se tendrá en cuenta lo indicado en el decreto ley 19 del 10 de enero de 2012, que en su artículo 35 dispone:

"SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

De conformidad con lo dispuesto en la norma, para la presente convocatoria pública, el oferente debe presentar la licencia expedida por la superintendencia que se encuentre vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, y en caso de haber radicado la solicitud de renovación con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, con cinco días antes del vencimiento de la licencia sin obtener una decisión de fondo, adicionalmente deberá presentar los documentos que lo demuestren.

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

OBSERVACION 2:

2.3 DOCUMENTOS TECNICOS

2.3.2. SEDE EN POPAYÁN

El proponente deberá acreditar que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Popayán, lo cual deberá quedar evidenciado en; Resolución de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia que autoriza el servicio y en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Resolución de autorización o aprobación expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia para operar en cualquier sitio del Departamento del Cauca.

SOLICITUD:

Como es conocido por los participantes a través de los años la Universidad del Cauca se ha caracterizado por dar participación dentro de los procesos de convocatoria a varias empresas tanto de la región como de otros Departamentos, es por ello que le solicitamos y como se ha hecho en anteriores procesos se acepte que en caso de consorcios o Unión temporal, uno de los participantes cumpla con el anterior requisito.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que, el requisito de la sede en caso de proponentes plurales podrá ser acreditado por cualquiera de sus integrantes.

OBSERVACION 3:

CAPITULO III

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS)

F. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 50 PUNTOS

La Entidad asignará 50 puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, considerando los dos criterios que se indican a continuación:

- 1) Puntos por vinculación de personal mínimo en condición de discapacidad (Decreto Número 392 de 2018).

“Si el Proponente acredita la cantidad mínima de personas con discapacidad exigida en la siguiente tabla, tendrá asignación de 10 puntos ...”.

SOLICITUD:

De conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, que precisa lo siguiente: “Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarlas, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado o licencia hasta un (1) mes contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Protección Social.”

Así las cosas solicitamos se acepte el certificado del Ministerio y radicado de solicitud de renovación del permiso el cual se entiende prorrogado automáticamente.

RESPUESTA:

Para el caso de renovación de documentos la universidad dará aplicación a la normatividad vigente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD

Buen dia;

Muy respetuosamente nos permitimos realizar la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones, así;

1. La entidad solicita en el numeral 2.3.2. SEDE EN POPAYÁN: El proponente deberá acreditar que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Popayán, lo cual deberá quedar evidenciado en; Resolución de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia que autoriza el servicio y en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Resolución de autorización o aprobación expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia para operar en cualquier sitio del Departamento del Cauca.

Solicitamos a la entidad que En caso de consorcios o uniones temporales basta con que uno solo de sus integrantes presente este documento, para cumplir con dicho requisito.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que, el requisito de la sede en caso de proponentes plurales podrá ser acreditado por cualquiera de sus integrantes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CAMILO TORRES

A continuación adjunto, en nombre de la veeduría triestamentaria para los contratos de seguridad y aseo, enmarcada en el pliego de negociación triestamentaria, firmada entre los estamentos y la administración universitaria, el día 25 de febrero del 2021.

En el documento se resaltan en color rojo las modificaciones vemos oportunas para la celebración de una correcta licitación y un buen proceso de adjudicación, especificado en cada uno de los puntos que se modifican.

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS)

.....

A.PERSONAL DE LA REGIÓN (200 PUNTOS).

Se le adjudicará al oferente que acredite mediante certificación suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal **de guardas de seguridad** 100% de origen Caucano, 200 puntos. Al oferente que requiera utilizar personal proveniente de otra región se le otorgarán 100 puntos.

.....

RESPUESTA:

La inclusión del puntaje por personal de la región en el pliego de condiciones tiene fundamento en que el Departamento del Cauca es una región con un alto índice de desempleo y la universidad a través de sus procesos de selección cuando sea posible, trata de aportar opciones para reducir esta tasa; en nuestro departamento existen muchas personas desempleadas capacitadas para prestar los servicios como vigilante y como supervisores, no se le exige al proponente que envíe la hoja de vida de todas las personas que va a contratar, se exige una certificación de compromiso, de tal manera que una vez seleccionado y suscrito el contrato podrá contratar a las personas de origen caucano que cumplan con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sus anexos y el ordenamiento jurídico colombiano.

4.4. LA SUPERVISION

La supervisión del contrato la realizará un servidor universitario que para el efecto designe la institución, el cual asumirá las funciones y responsabilidades conforme al Acuerdo 064 de 2008, ley 1474 de 2011 y ley 734 de 2002, **como también la veeduría que para hacer seguimiento y garantizar el cumplimiento del contrato se aprobó en la mesa triestamentaria, según Acta de Acuerdo firmada con la administración universitaria el día 25 de febrero del presente año y que está conformada por 2 representantes estudiantiles, 2 docentes de ASPU y 2 delegados del sindicato SINUVICOL.**

.....

RESPUESTA:

El artículo 12 y siguientes del acuerdo 064 de 2008 regula la interventoría y vigilancia, por lo tanto, la Universidad asignará responsabilidades para que se ejerza una adecuada vigilancia durante la ejecución de los contratos y el cumplimiento de los mismos, y en ejercicio de esos deberes, designará a los respectivos interventores o supervisores, los que actuarán de conformidad con lo reglado en la presente norma. El inciso segundo del artículo 20 indica que: "los Supervisores son profesionales que por su conocimiento técnico, son expertos en la materia, para lo cual la administración se apoyará en los servidores que tienen el conocimiento requerido para supervisar la ejecución contractual".

EL artículo 6 del mencionado acuerdo, describe los principios de la contratación de la institución, definiendo la participación, así: "Debe entenderse este principio como el medio para acceder a la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de los actos internos y de la gestión Institucional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la C.P., por parte de la comunidad en general, las veedurías y todos y cada uno de los interesados en los procesos que se desarrollen por la Universidad en aplicación de la presente norma".

De conformidad con lo anterior, el supervisor debe ser un servidor universitario que tenga los conocimientos técnicos para realizar el seguimiento, según la naturaleza del contrato, lo que no impide que, en virtud del principio de participación, cualquier ciudadano pueda acceder a la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de los actos internos y de la gestión Institucional.

4.6. OBLIGACIONES DEL OFERENTE FAVORECIDO

El proponente a quien se le adjudique el contrato, además de estar obligado al cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, deberá cumplir con las siguientes:

- a) Atender las solicitudes que realice la Universidad del Cauca, por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del contrato.
- b) Atender todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para lograr un servicio más eficiente, durante la vigencia del contrato.
- c) Entregar un celular como medio de comunicación oportuna con datos y minutos ilimitados que permita enviar evidencias graficas vía internet, para el Coordinador del Área de Seguridad Control y Movilidad.
- d) Cuando a juicio de la Universidad del Cauca y por necesidades del servicio se requiera reforzar la vigilancia en cualquiera de las dependencias, el número de vigilantes podrá ser aumentado mediante comunicación dirigida al Gerente de la Entidad, previa disponibilidad presupuestal.
- e) Rendir informe a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad del Cauca, cuando existan situaciones que impidan, el normal desarrollo del contrato.
- f) Atender puntualmente las citaciones que la Universidad del Cauca, le extienda tanto a los representantes de la empresa, como a sus empleados, en el curso de las investigaciones administrativas internas que la Universidad realice. En caso de que la persona no labore para la UNIVERSIDAD DEL CAUCA Vicerrectoría Administrativa fecha de la citación con la empresa contratistas, ésta deberá suministrar la dirección y teléfono donde se pueda localizar.
- g) De conformidad con lo consagrado en artículo 50 de la Ley 789 de 2003, modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 el contratista deberá allegar mensualmente certificación expedida por el revisor fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de sus empleados. Presentar mensualmente y al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en las que conste que se encuentran a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y administradora de riesgos laborales (ARL), documentos indispensables para el trámite de la cuenta mensual. Presentar la relación de pagos por aportes parafiscales, afiliaciones y aportes a la seguridad social regulados por la Ley 100 de 1993, así como la relación del respectivo pago de los salarios del personal contratado para el desarrollo del objeto del presente contrato.
- h) Todo el personal que designe el oferente para el suministro del servicio de vigilancia, deberá contar con las siguientes condiciones: portar carnet de la Empresa de Vigilancia, credencial de identificación, encontrarse entrenado y capacitado conforme a las disposiciones que sobre la materia exige la ley, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el ejercicio de la función, de buen trato y atención, tanto con el personal universitario, como con los visitantes, uniformado de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.
- i) Cada vigilante deberá ser como mínimo bachiller, tener cursos completos básicos de vigilancia y seguridad privada actualizados, y certificados expedidos por una academia debidamente aprobada por la Supervigilancia

- j) El personal masculino deberá tener definida su situación militar y no presentar antecedentes penales ni disciplinarios. El personal a contratar NO puede tener ningún tipo de vinculación previa en eventos donde hubo hurto o cualquier actividad sospechosa de ilicitud.
- k) El personal a emplear deberá presentar certificaciones de capacitación expedido por una entidad competente, relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia requeridos por Ley.
- l) La compañía de vigilancia ejercerá controles sobre la calidad del personal técnico, operativo y administrativo, los sistemas de selección, control, capacitación y entrenamiento de dicho personal, es decir, el contratista debe indicar los sistemas de selección y capacitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 356 de 1994.
- m) Presentar para la aprobación de la Universidad, un Reglamento que contenga las obligaciones y actividades que deberán realizar los vigilantes y supervisores que prestarán el servicio.
- n) Programar mensualmente los turnos respectivos reservándose la Universidad del Cauca el derecho a trasladar, cambiar de sitio o solicitar la rotación de cambio del personal cuando lo crea necesario.
- o) Se deberá aportar certificación de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, según lo establecido en la ley 1539 del 26 de junio de 2012, mediante la cual se implementó el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego mediante copia de Certificado expedido por la ARL (Administradora de Riesgos Laborales) a la cual estén afiliados los trabajadores.
- p) Contar con un protocolo de bioseguridad armonizado a la actividad económica de la empresa y ajustado a los términos exigidos por el gobierno nacional y autoridades locales, para la prestación de los servicios requeridos por la universidad.
- q) Acatar los protocolos de bioseguridad de la Universidad del Cauca.
- r) Suscribir los documentos contractuales necesarios para la ejecución y el acta de liquidación.
- s) Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual o que se hayan indicado en la oferta o anexos.
- t) Las obligaciones que debe cumplir el oferente favorecido, se conciben como una necesidad ineludible, en el entendido que, de no cumplirse, se podría incurrir en una causal para terminación del contrato.

RESPUESTA:

Las obligaciones contractuales se estipulan en cada contrato, según su naturaleza, no son normas propiamente, son cláusulas que se detallan en los términos del pliego de condiciones, sus anexos y el contrato; y los contratistas a parte del clausulado, también deben cumplir con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano. Las consecuencias por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista están establecidas en las normas que regulan la contratación de la Universidad del Cauca, el párrafo contenido en el artículo 85 del acuerdo 064 de 2008, Adicionado por el Acuerdo 017 del 21 de junio de 2011, describe LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES, MULTAS Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

Atentamente,

CIELO PEREZ SOLANO
Vicerrectora Administrativa